

En el reverso, en la parte superior de la moldura se encuentra el texto «ESPAÑA 1993» y en la parte inferior el texto «200 PESETAS». Ocupando la zona central se halla una representación alegórica de las herramientas de trabajo del personaje significadas en un libro, una pluma y un tintero, y la palabra «SAPIENTIA». En la parte superior izquierda la marca de Ceca.

Moneda de 500 pesetas:

En el anverso figurarán, en el lado derecho, las efigies superpuestas de SS.MM. los Reyes, Don Juan Carlos y Doña Sofía. En el lado izquierdo, en círculo, el texto «JUAN CARLOS I Y SOFIA». En la parte inferior y en el mismo círculo, el año de acuñación, todo ello dentro de una moldura heptagonal curva.

En el reverso figurará, en el lado izquierdo, el escudo nacional, en la parte superior derecha se halla una figura con incorporación de dos imágenes superpuestas y la marca de Ceca. Debajo en la parte derecha, la cifra del valor «500» y la palabra «PESETAS». En el exergo, la palabra «ESPAÑA». Todos los motivos irán dentro de una moldura heptagonal curva.

Cuarto.—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España a medida que lo permita su capacidad de fabricación, procediendo el Banco a su puesta en circulación con aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1982 y de 4 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1982 y de 7 de agosto de 1986, respectivamente).

Quinto.—La fecha inicial de emisión es el año 1993.

Sexto.—Estas monedas serán admitidas en las Cajas públicas sin limitación y, entre particulares, hasta 50 pesetas, las de 5, 100 pesetas las de 10, 250 pesetas las de 25, 500 pesetas las de 50, 1.000 pesetas las de 100, 2.000 pesetas las de 200 y 5.000 pesetas las de 500, cualquiera que sea la cuantía del pago.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12979 ORDEN de 13 de mayo de 1993 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los centros universitarios.

Por Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos de

ingreso en los centros universitarios, se dispuso la sustitución de los anexos I y II del mismo, sobre estudios vinculados a las opciones del COU y a las modalidades del Bachillerato Experimental, respectivamente, para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos por el Gobierno desde la fecha de la publicación del indicado Real Decreto.

Con posterioridad se han publicado diversos Reales Decretos estableciendo nuevas titulaciones oficiales, por lo que procede la ampliación de los estudios universitarios vinculados a las distintas opciones, en los referidos anexos, en base a la conexión científica entre las materias que las integran y los estudios vinculados a ellas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los contenidos actuales de las Directrices generales propias de los estudios de Biblioteconomía y Documentación, de Pedagogía y de Traducción e Interpretación, así como sus orientaciones profesionales, evidencian la necesidad de bibliotecólogos, documentalistas y archiveros, pedagogos, traductores e intérpretes, en todas y cada una de las ramas del saber, resulta procedente abrir el acceso a dichos estudios desde cualquiera de las opciones de COU y distintas modalidades del Bachillerato Experimental y no sólo desde algunas de ellas como hasta el momento. También parece procedente seguir este mismo criterio en el caso de las enseñanzas de Ciencias de la Educación, en tanto se extingan, y de las de Educación Física recientemente incorporadas a la Universidad.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan ampliados los anexos I, sobre estudios vinculados a las opciones de COU y II, sobre estudios vinculados a las distintas modalidades del Bachillerato Experimental, de la Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales universitarios que se indican en los respectivos anexos I y II de la presente Orden.

Segundo.—Al mismo tiempo, a las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación y Traductores e Intérpretes se podrá acceder desde cualquiera de las opciones de COU y modalidades del Bachillerato Experimental y no sólo desde las que actualmente figuran en los actuales anexos que se amplían por la disposición anterior.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden producirá efectos a partir del curso académico 1993-1994.

Madrid, 13 de mayo de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Estudios universitarios vinculados a las opciones del COU

Opción A

Arquitecto Técnico.
Diplomado en Máquinas Navales.
Diplomado en Navegación Marítima.
Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Ingeniero Naval y Oceánico.
Ingeniero Químico.
Ingeniero Técnico en Electricidad.
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.

Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.
 Ingeniero Técnico en Mecánica.
 Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.
 Ingeniero Técnico en Química Industrial.
 Ingeniero Técnico Textil.
 Licenciado en Química.

Opción B

Ingeniero Químico.
 Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.
 Ingeniero Técnico en Mecánica.
 Ingeniero Técnico en Química Industrial.
 Licenciado en Química.

Opción C

Licenciado en Humanidades.

Opción D

Licenciado en Humanidades.

A los estudios de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación, Educación Física, Pedagogía y Traducción e Interpretación se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

ANEXO II

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental

Bachillerato Artístico (Artes Plásticas y Diseño)

Licenciado en Humanidades.

Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales

Licenciado en Humanidades.

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza

Arquitecto Técnico.
 Diplomado en Máquinas Navales.
 Diplomado en Navegación Marítima.
 Diplomado en Radioelectrónica Naval.
 Ingeniero Naval y Oceánico.
 Ingeniero Químico.
 Ingeniero Técnico en Electricidad.
 Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.
 Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.
 Ingeniero Técnico en Mecánica.
 Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.
 Ingeniero Técnico en Química Industrial.
 Ingeniero Técnico Textil.
 Licenciado en Química.

Bachillerato Lingüístico

Licenciado en Humanidades.

Bachillerato Técnico Industrial

Arquitecto Técnico.
 Diplomado en Máquinas Navales.
 Diplomado en Navegación Marítima.
 Diplomado en Radioelectrónica Naval.
 Ingeniero Naval y Oceánico.
 Ingeniero Químico.
 Ingeniero Técnico en Electricidad.
 Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.
 Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.
 Ingeniero Técnico en Mecánica.

Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.
 Ingeniero Técnico en Química Industrial.
 Ingeniero Técnico Textil.
 Licenciado en Química.

A los estudios de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación, Educación Física, Pedagogía y Traducción e Interpretación se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

12980 ORDEN de 13 de mayo de 1993 por la que se regulan distintos procesos electivos, para la designación de representantes en órganos de gobierno y asesoramiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La disposición final primera del Real Decreto 140/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, asigna al Ministerio de Educación y Ciencia la competencia para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de lo establecido en dicho Real Decreto, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros departamentos ministeriales.

Por otra parte, los artículos 6.1, 7.3 y 24.2 del Reglamento antes citado establecen la necesidad de que una Orden ministerial regule el sistema de designación de los representantes electivos que forman parte de la Junta de Gobierno del Organismo, del Comité Científico Asesor y de las Juntas de Instituto o Centro.

Procede, por tanto, regular los aspectos indicados, a fin de que pueda desarrollarse la estructura organizativa diseñada para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y así se posibilite al Organismo el eficaz cumplimiento de las funciones que le son propias.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Primero. 1. Serán electores y elegibles en los procesos electivos para la designación de representantes del personal en la Junta de Gobierno y en las Juntas de Instituto o Centro todo el personal funcionario que desempeñe un puesto de trabajo perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, mediante cualquier sistema de provisión de puestos de trabajo, a excepción de los de comisión de servicios o adscripción provisional cuyo puesto de trabajo de origen no pertenezca al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como el personal laboral del CSIC, ya sea con contrato de trabajo indefinido o eventual, que cumpla los requisitos exigidos en el presente apartado.

2. Serán electores y elegibles para la elección de representantes del personal científico en el Comité Científico Asesor el personal funcionario de carrera perteneciente a las Escalas de Profesores de Investigación del CSIC, Investigadores Científicos del CSIC, Colaboradores Científicos del CSIC, así como a Cuerpos Docentes Universitarios o Escalas Científicas de otros Organismos públicos de investigación que requieran para el ingreso en las mismas la titulación de Doctor, siempre que desempeñen un puesto de trabajo perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, mediante cualquier sistema de provisión de puestos de trabajo a excepción de los de comisión de servicios o